



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Secretaría Regional Ministerial de Agricultura
Región de los Ríos

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE QUE SE
SEÑALA, ENTRE LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE
AGRICULTURA DE LA XIV REGIÓN DE LOS
RÍOS Y DON JOSÉ ROBERTO CARRILLO
LLORENTE.**

VALDIVIA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 348 / VISTO: Lo dispuesto en el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001; la ley N° 20.407, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; el Decreto N° 67, de 1982, y el Decreto N° 57, de 2010, ambos del Ministerio de Agricultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que desde que funciona en la ciudad de Valdivia, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la XIV Región de Los Ríos, en adelante, también, "la Secretaría Regional", lo hace en el inmueble ubicado en la calle Camilo Henríquez N° 103, arrendado, en el mes de diciembre de 2008, a doña Ximena Gutiérrez Melgarejo, RUT N° 6.354.485-k, quien vendió recientemente dicha propiedad a don José Roberto Carrillo Llorente;

Que ante la situación señalada, esta Secretaría Regional negoció con el adquirente del mencionado inmueble, don Jose Roberto Camilo Llorente, RUT N° 3.999.505-0, logrando suscribir, con dicho propietario, con fecha 08 de septiembre de 2010, un nuevo contrato de arrendamiento que ha permitido continuar disponiendo de la mencionada propiedad raíz, a contar del 1° de septiembre de 2010, por un nuevo período de 48 (cuarenta y ocho) meses, renovable, por una renta por el equivalente a 35:00 (treinta y cinco) Unidades de Fomento mensuales, que es la misma renta que se pagaba a la anterior propietaria;

Que atendido lo anteriormente expuesto, y teniendo, además, presente las innegables ventajas que representa para la Secretaría Regional que continúe desempeñando sus funciones en el lugar en que siempre lo ha hecho, se ha estimado de toda conveniencia, aprobar el contrato de arrendamiento suscrito con don José Carrillo Llorente, cuyo texto se transcribe a continuación:

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento, de fecha 08 de septiembre de 2010, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la XIV Región de Los Ríos y don José Roberto Carrillo Llorente, RUT N° 6.354.485-K, por el inmueble ubicado en calle Camilo Henríquez N° 103, comuna y

ciudad de Valdivia, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Exenta, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Valdivia, a 08 septiembre del año 2010, entre don **JOSÉ ROBERTO CARRILLO LLORENTE**, RUT N° 3.999.505-0, chileno, casado, con domicilio en avenida España 1221, Valdivia, en adelante también "la arrendadora" o "el arrendador", indistintamente, por una parte y, por la otra parte, la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS**, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Secretario Regional Ministerial, SEREMI, de Agricultura don **JUAN ENRIQUE HOFFMANN FLANDES**, cédula nacional de identidad y RUT N° 10.781.763-8, ambos domiciliados en Camilo Henríquez N° 103 de Valdivia, en adelante también "la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura" o "la arrendataria", de igual manera, indistintamente, y exponen que han acordado celebrar el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

PRIMERO: Don José Roberto Carrillo Llorente da en arriendo a la **Secretaría Regional Ministerial de Agricultura**, representada legalmente por el compareciente don **Juan Enrique Hoffmann Flandes**, quien declara que arrienda y acepta para su representada, el inmueble ubicado en calle Camilo Henríquez N°103, Valdivia, que destinará única y exclusivamente a oficinas. Dicha propiedad se encuentra inscrita, a nombre de don José Roberto Carrillo Llorente, a fojas 2378 N° 2798 del Registro de Propiedad del año 2010 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia.

SEGUNDO: El presente contrato rige a contar del día 01 de septiembre de 2010 y su vigencia será de 48 meses, a contar de esa misma fecha, renovable sucesiva y tácitamente por períodos anuales, contados desde el vencimiento de los citados cuarenta y ocho meses, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión de ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio de esta misma parte, con a lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del respectivo período.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente a UF 35,00 (treinta y cinco Unidades de Fomento.), mensuales, que se pagará por adelantado, por el valor en pesos, moneda nacional, que tenga la Unidad de Fomento el último día hábil del mes anterior al mes de la fecha de pago. El pago de cada una de las rentas mensuales de arrendamiento, se efectuará mediante cheque nominativo a nombre del arrendador don José Roberto Carrillo Llorente, dentro de los diez primeros días del mes que corresponda. Contra el pago, el arrendador emitirá y entregará a la arrendataria el correspondiente recibo.

En este acto, la arrendadora anterior Sra., Ximena Gutiérrez Melgarejo entrega un mes de garantía mediante cheque Serie 2010EG N° 4555520 del Banco de Chile con fecha 26 de septiembre de 2010, por un valor de \$ 748.909.- girado a Inmobiliaria Integral E y M Ltda., representante del nuevo dueño o arrendador Sr. José Roberto Carrillo Llorente, quien declara aceptar a su entera conformidad y haber recibido el cheque citado.

CUARTO: El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 20 días a contar del 10°, o si se repite por 3 veces, será motivo plausible para que el arrendador solicite al Tribunal competente ponga fin al contrato de arrendamiento; todo sin perjuicio de la obligación, de la arrendataria, de pagar las rentas adeudadas, con sus intereses y reajustes, hasta el término del contrato.

QUINTO: El arrendatario pagará puntualmente las cuentas por consumo de luz, agua potable, gas, extracción de basura, y cualesquiera otros de la misma naturaleza que no queden incluidos en los gastos comunes. Se compromete, además, a rembolsar al

arrendador, una vez que éste le entregue copia del comprobante de pago de la Tesorería correspondiente, el monto o proporción que corresponda por los derechos municipales por extracción de basura que éste haya pagado con las contribuciones del bien raíz, durante el período en que el presente contrato haya estado contractualmente vigente.

El atraso de un mes cualquiera de los pagos indicados en el párrafo precedente, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos. Asimismo, la arrendataria deberá enviar oportunamente, al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial que afecte al inmueble objeto de este contrato.

En todo caso, el arrendador declara que la propiedad arrendada la entrega, al arrendatario, con el pago de todos los servicios que se mencionan y especifican en el párrafo precedente, totalmente al día; y que en el caso que uno o más de estos gastos no se hubiere pagado, su pago será de su total responsabilidad y autoriza, desde ya, a la arrendataria para que su monto lo descuenta del pago de las rentas de arrendamiento, en el caso que se viere en la necesidad de pagarlo.

SEXTO: Este contrato no incluye línea telefónica.

SÉPTIMO: Se incluye en el arrendamiento la tenencia y el uso de las especies, artefactos, muebles, utensilios y demás bienes comprendidos en el inventario que se realizará el día de la entrega de la propiedad, inventario que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. En dicho inventario se dejará constancia del estado en que se encuentran actualmente la propiedad y las especies, artefactos, muebles, utensilios y demás bienes inventariados.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que la propiedad arrendada ha sido entregada materialmente con fecha 01 de septiembre de 2010. EL arrendatario se obliga a conservarla en el estado que actualmente se encuentra, comprometiéndose a reparar, a su costa, en forma oportuna y completa, cualquier desperfecto que se produjere por su culpa en sus cielos, paredes, alfombra, piso, pintura, artefactos de baños, cierres, vidrios, cañerías, llaves, pozos, instalación eléctrica, de agua, techos, murallas, calefacción central. Con todo, el arrendatario no responderá ni puede ser obligado a reparar los desperfectos que se produzcan a la propiedad arrendada y/o a sus artefactos, muebles, utensilios y demás bienes inventariados, por el normal uso de éstos, ni por los daños o desperfectos que les puedan ocurrir por caso fortuito o fuerza mayor, que serán de cargo del arrendador.

NOVENO: El arrendatario no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble arrendado. Cualquier mejora, transformación o variaciones de cualquier naturaleza, que efectúe el arrendatario a futuro, autorizada específicamente por el arrendador, será de su exclusivo costo y quedará a beneficio del inmueble desde el momento de su ejecución, salvo que dichas mejoras, transformación o variaciones de cualquier naturaleza, puedan ser retiradas sin perjuicio para la propiedad, en cuyo caso el arrendatario queda expresamente autorizado desde ya para su retiro.

DÉCIMO: Serán de cargo del arrendatario los gastos que puedan exigir el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad competente, referentes a condiciones sanitarias o de otra naturaleza, legales o reglamentarias, en relación con el uso que el arrendatario dé al inmueble arrendado.

DECIMO PRIMERO: El arrendatario declara que los bienes que ingresará o que, a esta fecha, ya haya ingresado al inmueble arrendado, son y serán de su exclusivo dominio.

DECIMO SEGUNDO: El arrendador o sus representantes tendrán derecho a visitar el inmueble arrendado y el arrendatario se obliga a darles las facilidades que sean del caso.

DECIMO TERCERO: Para garantizar la conservación de la propiedad y de los bienes muebles que constan en el inventario descrito en la cláusula séptima precedente, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara haber recibido, a través de su anterior arrendadora doña Ximena Gutiérrez Melgarejo, la suma equivalente a la cantidad de UF: 35 (treinta y cinco Unidades de Fomento), correspondiente a un mes de la renta de arrendamiento, por el valor en pesos, moneda nacional, de la Unidad de Fomento a la fecha del presente contrato, mediante cheque Serie 2010EG N° 4555520 del Banco de Chile, emitido por la cantidad de \$. 748.909.-, con fecha 26 de septiembre de 2010, que podrá ser cobrado por el arrendador.

El arrendador se obliga, a su vez, a restituir a la arrendataria, el monto de la mencionada Garantía, por el equivalente al valor en pesos, moneda nacional, que las 35,00 Unidades de Fomento tengan al día de su restitución, dentro un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha en que la propiedad le haya sido entregada por la arrendataria, quedando el arrendador, desde ya, autorizado para descontar, de la garantía, el valor de los deterioros o perjuicios de cargo de la arrendataria, que se hayan ocasionado.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

DECIMO CUARTO: Al término del presente contrato de arriendo, el arrendatario deberá restituir a la arrendadora y /o administrador, de inmediato la propiedad completamente desocupada, y con todas las cuentas y consumos al día, haciendo entrega copia de los recibos de pagos respectivos.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: Terminado el arrendamiento por cualquier causal, el arrendatario estará obligado a seguir pagando las rentas de arrendamiento y cuentas por los consumos domiciliarios hasta la restitución material del inmueble arrendado. El recibo y percepción, por el arrendador, de las rentas que se devenguen, en ese caso, sea por pago directo o pago por consignación, no dará lugar a la renovación o prórroga del contrato de arrendamiento ya terminado.

DECIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y el resto en poder del arrendatario, quien deberá remitir dos ejemplares a la Subsecretaría de Agricultura.

La personería de don Juan Enrique Hoffmann Flandes para representar a la SEREMI de Agricultura de la XIV Región de Los Ríos, consta del Decreto N° 57, de 7 de abril de 2010, y sus facultades para celebrar el presente contrato de arrendamiento constan del Decreto N°67, de 7 de junio de 1982, modificado por el Decreto N° 61, de 1 de julio de 1986, todos del Ministerio de Agricultura.

3. ÍMPUTESE el gasto que irrogue el contrato que por el presente acto se aprueba, y que asciende a la suma de 35 UF mensuales, al ítem 22-09-002 "Arriendo de Edificios", del Programa 01 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura.

4. Páguese el valor del arriendo mensual y los gastos de servicios básicos que correspondan de acuerdo a lo señalado en el contrato suscrito.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



JUAN ENRIQUE HOFFMANN FLANDES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGION DE LOS RIOS.

JHF/ETG

Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Adquisiciones
- Archivo



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Valdivia, a 08 septiembre del año 2010, entre don **JOSÉ ROBERTO CARRILLO LLORENTE**, RUT N° 3.999.505-0, chileno, casado, con domicilio en avenida España 1221, Valdivia, en adelante también "la arrendadora" o "el arrendador", indistintamente, por una parte y, por la otra parte, la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS**, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Secretario Regional Ministerial, SEREMI, de Agricultura don **JUAN ENRIQUE HOFFMANN FLANDES**, cédula nacional de identidad y RUT N° 10.781.763-8, ambos domiciliados en Camilo Henríquez N° 103 de Valdivia, en adelante también "la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura" o "la arrendataria", de igual manera, indistintamente, y exponen que han acordado celebrar el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

PRIMERO: Don José Roberto Carrillo Llorente da en arriendo a la **Secretaría Regional Ministerial de Agricultura**, representada legalmente por el compareciente don **Juan Enrique Hoffmann Flandes**, quien declara que arrienda y acepta para su representada, el inmueble ubicado en calle Camilo Henríquez N°103, Valdivia, que destinará única y exclusivamente a oficinas. Dicha propiedad se encuentra inscrita, a nombre de don José Roberto Carrillo Llorente, a fojas 2378 N° 2798 del Registro de Propiedad del año 2010 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia.

SEGUNDO: El presente contrato rige a contar del día 01 de septiembre de 2010 y su vigencia será de 48 meses, a contar de esa misma fecha, renovable sucesiva y tácitamente por períodos anuales, contados desde el vencimiento de los citados cuarenta y ocho meses, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión de ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio de esta misma parte, con a lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del respectivo período.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente a UF 35,00 (treinta y cinco Unidades de Fomento.), mensuales, que se pagará por adelantado, por el valor en pesos, moneda nacional, que tenga la Unidad de Fomento el último día hábil del mes anterior al mes de la fecha de pago. El pago de cada una de las rentas mensuales de arrendamiento, se efectuará mediante cheque nominativo a nombre del arrendador don José Roberto Carrillo Llorente, dentro de los diez primeros días del mes que corresponda. Contra el pago, el arrendador emitirá y entregará a la arrendataria el correspondiente recibo.

En este acto, la arrendadora anterior Sra., Ximena Gutiérrez Melgarejo entrega un mes de garantía mediante cheque Serie 2010EG N° 4555520 del Banco de Chile con fecha 26 de septiembre de 2010, por un valor de \$ 748.909.- girado a Inmobiliaria Integral E y M Ltda., representante del nuevo dueño o arrendador Sr. José Roberto Carrillo Llorente, quien declara aceptar a su entera conformidad y haber recibido el cheque citado.

CUARTO: El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 20 días a contar del 10°, o si se repite por 3 veces, será motivo plausible para que el arrendador solicite al Tribunal competente ponga fin al contrato de arrendamiento; todo sin perjuicio de la obligación, de la arrendataria, de pagar las rentas adeudadas, con sus intereses y reajustes, hasta el término del contrato.



QUINTO: El arrendatario pagará puntualmente las cuentas por consumo de luz, agua potable, gas, extracción de basura, y cualesquiera otros de la misma naturaleza que no queden incluidos en los gastos comunes. Se compromete, además, a rembolsar al arrendador, una vez que éste le entregue copia del comprobante de pago de la Tesorería correspondiente, el monto o proporción que corresponda por los derechos municipales por extracción de basura que éste haya pagado con las contribuciones del bien raíz, durante el período en que el presente contrato haya estado contractualmente vigente.

El atraso de un mes cualquiera de los pagos indicados en el párrafo precedente, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos. Asimismo, la arrendataria deberá enviar oportunamente, al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial que afecte al inmueble objeto de este contrato.

En todo caso, el arrendador declara que la propiedad arrendada la entrega, al arrendatario, con el pago de todos los servicios que se mencionan y especifican en el párrafo precedente, totalmente al día; y que en el caso que uno o más de estos gastos no se hubiere pagado, su pago será de su total responsabilidad y autoriza, desde ya, a la arrendataria para que su monto lo descuenta del pago de las rentas de arrendamiento, en el caso que se viere en la necesidad de pagarlo.

SEXTO: Este contrato no incluye línea telefónica.

SÉPTIMO: Se incluye en el arrendamiento la tenencia y el uso de las especies, artefactos, muebles, utensilios y demás bienes comprendidos en el inventario que se realizará el día de la entrega de la propiedad, inventario que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. En dicho inventario se dejará constancia del estado en que se encuentran actualmente la propiedad y las especies, artefactos, muebles, utensilios y demás bienes inventariados.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que la propiedad arrendada ha sido entrega materialmente con fecha 01 de septiembre de 2010. EL arrendatario se obliga a conservarla en el estado que actualmente se encuentra, comprometiéndose a reparar, a su costa, en forma oportuna y completa, cualquier desperfecto que se produjere por su culpa en sus cielos, paredes, alfombra, piso, pintura, artefactos de baños, cierres, vidrios, cañerías, llaves, pozos, instalación eléctrica, de agua, techos, murallas, calefacción central. Con todo, el arrendatario no responderá ni puede ser obligado a reparar los desperfectos que se produzcan a la propiedad arrendada y/o a sus artefactos, muebles, utensilios y demás bienes inventariados, por el normal uso de éstos, ni por los daños o desperfectos que les puedan ocurrir por caso fortuito o fuerza mayor, que serán de cargo del arrendador.

NOVENO: El arrendatario no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble arrendado. Cualquier mejora, transformación o variaciones de cualquier naturaleza, que efectúe el arrendatario a futuro, autorizada específicamente por el arrendador, será de su exclusivo costo y quedará a beneficio del inmueble desde el momento de su ejecución, salvo que dichas mejoras, transformación o variaciones de cualquier naturaleza, puedan ser retiradas sin perjuicio para la propiedad, en cuyo caso el arrendatario queda expresamente autorizado desde ya para su retiro.

DÉCIMO: Serán de cargo del arrendatario los gastos que puedan exigir el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad competente, referentes a condiciones sanitarias o de otra naturaleza, legales o reglamentarias, en relación con el uso que el arrendatario dé al inmueble arrendado.



DECIMO PRIMERO: El arrendatario declara que los bienes que ingresará o que, a esta fecha, ya haya ingresado al inmueble arrendado, son y serán de su exclusivo dominio.

DECIMO SEGUNDO: El arrendador o sus representantes tendrán derecho a visitar el inmueble arrendado y el arrendatario se obliga a darles las facilidades que sean del caso.

DECIMO TERCERO: Para garantizar la conservación de la propiedad y de los bienes muebles que constan en el inventario descrito en la cláusula séptima precedente, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara haber recibido, a través de su anterior arrendadora doña Ximena Gutiérrez Melgarejo, la suma equivalente a la cantidad de UF: 35 (treinta y cinco Unidades de Fomento), correspondiente a un mes de la renta de arrendamiento, por el valor en pesos, moneda nacional, de la Unidad de Fomento a la fecha del presente contrato, mediante cheque Serie 2010EG N° 4555520 del Banco de Chile, emitido por la cantidad de \$. 748.909.-, con fecha 26 de septiembre de 2010, que podrá ser cobrado por el arrendador.

El arrendador se obliga, a su vez, a restituir a la arrendataria, el monto de la mencionada Garantía, por el equivalente al valor en pesos, moneda nacional, que las 35,00 Unidades de Fomento tengan al día de su restitución, dentro un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha en que la propiedad le haya sido entregada por la arrendataria, quedando el arrendador, desde ya, autorizado para descontar, de la garantía, el valor de los deterioros o perjuicios de cargo de la arrendataria, que se hayan ocasionado.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

DECIMO CUARTO: Al término del presente contrato de arriendo, el arrendatario deberá restituir a la arrendadora y /o administrador, de inmediato la propiedad completamente desocupada, y con todas las cuentas y consumos al día, haciendo entrega copia de los recibos de pagos respectivos.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: Terminado el arrendamiento por cualquier causal, el arrendatario estará obligado a seguir pagando las rentas de arrendamiento y cuentas por los consumos domiciliarios hasta la restitución material del inmueble arrendado. El recibo y percepción, por el arrendador, de las rentas que se devenguen, en ese caso, sea por pago directo o pago por consignación, no dará lugar a la renovación o prórroga del contrato de arrendamiento ya terminado.

DECIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y el resto en poder del arrendatario, quien deberá remitir dos ejemplares a la Subsecretaría de Agricultura.

La personería de don Juan Enrique Hoffmann Flandes para representar a la SEREMI de Agricultura de la XIV Región de Los Ríos, consta del Decreto N° 57, de 7 de abril de 2010, y sus facultades para celebrar el presente contrato de arrendamiento constan del Decreto N°67, de 7 de junio de 1982, modificado por el Decreto N° 61, de 1 de julio de 1986, todos del Ministerio de Agricultura.


ARRENDADOR
JOSÉ ROBERTO CARRILLO LLORENTE
RUT: 3.999.505-0



ARRENDATARIO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE AGRICULTURA
RUT: N° 61.301.000-9
REPRESENTADA POR
DON JUAN ENRIQUE HOFFMANN FLANDES
RUT: N° 10.781.763-8

FIRMARON ANTE MI, DON JOSÉ ROBERTO CARRILLO LLORENTE, C.I. N° 3.999.505-0 nacional, COMO ARRENDADOR, y DON JUAN ENRIQUE HOFFMANN FLANDES, C.I. 10.781.763-8 nacional, COMO ARRENDATARIO.
Valdivia, septiembre 21 del 2010.-mcg
ENMENDADO: LLORENTE vale doy fe.

